REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIALRAD: No. 2019-00202-00

Junio veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

El despacho mediante auto de fecha junio once (11) del presente año, inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanará. -

El actor dentro del término de ley no subsanó la presente demanda, razón por resulta imperioso para el despacho, rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIAN)IMNAYA DAZA

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

se notifica a las de fecha En ESTADO No partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA

Secretario